

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

Constancia secretarial: El término de traslado de 15 días corrió entre los días hábiles del 23 de octubre al 14 de noviembre del año en curso, en el cual no se hizo presente la parte interesada. Sírvasse proveer. LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE. Secretaria.

AUTO No. 1491

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, Doce (12) de Diciembre del año Dos mil
veintitrés (2023).

<i>Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL</i> <i>Demandante: ANA MILENA CASTRO</i> <i>Demandado: PEDRO GABRIEL GONZALEZ MARTINEZ</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00277-00</i>

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento realizado al demandado **PEDRO GABRIEL GONZALEZ MARTINEZ** y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que haya comparecido, se procederá a nombrársele Curador Ad-Litem, para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del mismo CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DESIGNAR a la abogada **MAYRA ALEJANDRA CASTRILLON CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.150.060, correo electrónico ccm.alejandra38@gmail.com, Celular No. **3128899787 – 3006981345** y tarjeta Profesional No. 344.285 del Consejo Superior de la Judicatura; como curador Ad-Litem del señor **PEDRO GABRIEL GONZALEZ MARTINEZ**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Notificado el designado se le conceden 03 días para excusarse de ser procedente conforme a la ley. Cumplido el mismo en silencio, téngase por aceptada la curaduría, y por posesionado, debiéndose remitir la demanda, y transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje comienza a correr el término de traslado. Líbrese la correspondiente comunicación.

2º) Se fijan para gastos al curador y a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00), los que debe consignar a la cuenta del juzgado o en su defecto pagarlos al profesional designado luego de contestación de la demanda, debiendo acreditar el pago en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy DICIEMBRE 13 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 185 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798dd61ef9af5dd05e588effcae7d90893c84c6cce48f46795e2e56523f357f3**

Documento generado en 12/12/2023 05:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>